

**PONENCIA ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CONTROL INTERNO
ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN LEY 1474 DE 2011**

Por Ivan Dario Ortega Rojas
Jefe de Control Interno
Gobernación de Antioquia
Pereira, 26 de agosto de 2011

CAPITULO PRIMERO

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

INHABILIDADES PARA CONTRATAR PARA QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCION (Se modificó el literal J del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993) esta inhabilidad se extenderá por un término de 20 años.

PARALELO

Ley 80 de 1993	Ley 1474 de 2011
Las personas que hayan sido declaradas responsables judicialmente por comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho , prevaricato en todas sus modalidades y soborno trasnacional, como sus equivalentes en otras jurisdicciones .Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales pe4rsonas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.	Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quines hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior o soborno trasnacional, con excepción de delitos culposos.

Qué personas son sujetas a esta inhabilidad

- Personas naturales
- Sociedades a excepción de las Anónimas abiertas (son aquellas que recurren al ahorro del público, en busca de financiamiento.

Qué hechos son los que inhabilitan

- Cuando las personas sujetas a esta inhabilidad son declaradas responsables judicialmente por comisión de delitos contra la administración pública.
- Cuando son condenadas por delitos por pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales.
- Delitos de lesa humanidad
- Narcotráfico en Colombia o el exterior
- Soborno transnacional

Nota .Se exceptúan los delitos culposos (que son aquellos cuando se realiza una conducta sin prever el resultado , o previéndolo se confía que no se de el resultado.)

INHABILIDADES PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLITICAS (El numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993, tendrá un nuevo literal el (k) Esta inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad ,o primero civil de la persona que ha financiado la campaña.

NOTA

El literal K quedó así : "Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República , a la gobernaciones ó a las Alcaldías, con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. "

Qué personas son sujetas a esta inhabilidad

- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia, la Gobernación o Alcaldías, con aportes superiores al 2.5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos.
- Las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña.
- Las sociedades existentes o que lleguen a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas (Presidencia, Gobernación Alcaldías)

Nota: Excepción no se aplica con respecto a los contratos de Prestación de servicios profesionales.

INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PUBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO (Ley 80 de 1933) 2años de inhabilidad.

Qué personas son sujetas a esta inhabilidad

- Personas que hayan ejercido cargos del nivel directivo en entidades del estado
- Las sociedades en las cuales hagan parte las personas que hayan ejercido cargos del nivel directivo en entidades del estado, o hagan parte o estén vinculadas a cualquier título, durante los 2 años siguientes al retiro.
- Cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector público al cual prestaron sus servicios.

Nota: Esta inhabilidad también aplica para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.

PROHIBICION PARA QUE EL EXSERVIDOR PUBLICO GESTIONE INTERESES PRIVADOS (Ley 734 de 2002 Se aumentó la prohibición de 1 año a 2

Cuáles son las prohibiciones

- Prestar a título personal o por interpuesta persona servicios de: Asistencia, Representación o Asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o permitir que ello ocurra.

- Prestar servicios de Asistencia, Representación o Asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que se haya estado vinculado.

Nota. Esta prohibición será indefinida en el tiempo para aquellos asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones, aquellos de carácter particular que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO FRENTE AL ESTATUTO ANTICORRUPCION LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011

- Publicar cada 4 meses en la página WEB de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de la entidad, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE.
- Vigilar que la oficina de quejas y reclamos de la entidad, preste la atención de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Rendir un informe semestral a la Administración sobre la atención de las Quejas y Reclamos.